

Resolución Nº	de fecha
VE20INCION IA	ue recha

EL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTA D.C.,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4º y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 17 del Decreto Distrital 552 de 2018 y el Decreto Distrital 070 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 determina que "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia "Construir Ciudades Amables" de la Visión Colombia 2019, que planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos.

Adicionalmente, establece como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6° del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 552 del 26 de septiembre de 2018 "Por medio del cual se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público -MRAEEP" establece, entre otras disposiciones las siguientes:

"Artículo 10. Elementos de espacio público donde se permiten las actividades susceptibles de aprovechamiento económico.(...)Parágrafo 1: La actualización de la información de las actividades susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público y las entidades administradoras la realizará el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la entidad que haga las veces de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, por medio de acto administrativo motivado.

(...).

"Ártículo 16. Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público. Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público:





Continuación de la Resolución N de lecha	Continuación de la Res	solución Nº	de fecha
--	------------------------	-------------	----------

- a) Los acuerdos que expida el Concejo Distrital de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público MRAEEP.
- b) Los decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público MRAEEP.
- c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.
- d) Los contratos que suscriban las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público."

Que el artículo 17 del mismo Decreto establece que: "Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico."

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. emitió el Decreto Distrital 070 del 23 de febrero de 2022, "Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización del espacio público "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", y se reglamentan las actividades de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital asociadas a dicha estrategia" en la que se designa como entidad gestora al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP ante las entidades administradoras de las actividades y eventos que implican aprovechamiento económico del espacio público, de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0".

Que el numeral 3 del artículo 3 del decreto 070 de 2022 define las actividades complementarias de aprovechamiento económico así: "las actividades complementarias de aprovechamiento económico así: "Son aquellas actividades adicionales que se desarrollan como complemento de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", que se encuentran reguladas por el Decreto Distrital 552 de 2018 y que pueden ubicarse dentro del mismo espacio público de manera coordinada, teniendo en cuenta la capacidad de carga de este. Estas pueden ser entre otras las siguientes: artistas en Espacio Público, filmación de obras audiovisuales, actividades recreativas, y promoción de actividades cívicas e institucionales."

Que el artículo 6 del mencionado Decreto 070 de 2022 señala: "DE LAS SOLICITUDES PARA PROPONER LAS AREAS "BOGOTA A CIELO ABIERTO 2.0" Cualquier persona o entidad del Distrito Capital podrá proponer áreas para su correspondiente evaluación y definición de viabilidad de "Bogotá a Cielo Abierto 2.0"

Que el artículo 7 del Decreto Ibidem dispone frente al estudio y trámite para la aprobación o rechazo de las solicitudes de áreas lo siguiente: "El DADEP realizará, la coordinación con la Alcaldía Local de la





Continuación de la Resolución Nº de fecha	
---	--

jurisdicción respectiva, una visita técnica documentada que permita evidenciar y validad la pertinencia (técnica, legal y social) en la delimitación del área "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" las condiciones integrales de los espacios públicos objeto del estudio para el desarrollo de las actividades de qué trata el presente decreto. La visita técnica deberá realizarse cinco (5) días hábiles después de la verificación de requisitos que realiza el DADEP" (...) visita que se llevó a cabo por parte de este Departamento Administrativo el día 21 de julio de 2022.

Que el mismo artículo dispuso: "Una vez realizada la visita técnica y validadas las condiciones de la respectiva área "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", el DADEP presentará a la Unidad Técnica de Apoyo (UTA) de la Comisión Intersectorial del Espacio Público establecida para tal fin de conformidad con el Decreto Distrital No. 375 de 2019 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, un plano con la localización de las actividades y la propuesta respectiva para análisis y aprobación de las entidades administradoras de espacio público de que trata el artículo 11 del Decreto Distrital No. 552 de 2018", que para el siguiente polígono se llevó a cabo el día 11 de agosto de 2022, fecha en la que fue aprobada la adopción del área.

Que el artículo 8° del mismo Decreto ibídem establece que: "Con base en el acta de aprobación de la UTA para la creación del área "Bogotá A Cielo Abierto 2.0, el DADEP emitirá el acto administrativo que contendrá el plano indicativo de la localización de las actividades que se pueden autorizar en el área "Bogotá A Cielo Abierto 2.0", el cual hará parte integral del citado acto".

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana, la aprobación será publicada en la página WEB del DADEP por un término de cinco (05) días calendario para las respectivas observaciones por parte de la ciudadanía previo a la expedición del acto administrativo. Por lo cual se publicó el presente acto administrativo a partir del día xxxxx de 2022, por el término de cinco (05) días calendario.

Que el artículo 12 del Decreto 070 de 2022 en su parágrafo 1 establece: "El DADEP incluirá en el modelo de ocupación que resulte aprobado, la destinación temporal de un espacio, durante la vigencia de la autorización, para que pueda ser temporalmente aprovechado por la población caracterizada y vinculada a los programas coordinados por el IPES e IDARTES respectivamente, en el marco normativo vigente, sin que se generen derechos sobre el espacio público. En todo caso se observarán los criterios de uso y ocupación del espacio público de cada zona en particular, garantizando el derecho a la libre locomoción."

Que el artículo 20 del mencionado Decreto 070 de 2022 establece la obligación a cargo del DADEP de expedir el protocolo de aprovechamiento económico, que fue adoptado con la resolución 088 del 23 de marzo de 2022, modificada por la resolución 179 del 30 de junio de 2022 expedidas por el DADEP y que reglamentan, entre otros aspectos, los criterios, las líneas de acción, la fórmula de retribución y los procedimientos de la actividad establecida sobre los distintos elementos y componentes del espacio público.





Continuación de la Resolución N	º de fecha
Continuacion de la mesociación n	40 100114

Que el numeral 1 del protocolo DEFINICIONES señala: "Área BACA 2.0: Delimitación propuesta por iniciativa privada o de oficio por cualquiera de las entidades administradoras y gestoras del espacio público para la implementación de la estrategia de revitalización BACA 2.0 de las superficies de los espacios públicos hasta donde se pueden extender las actividades comerciales sin afectar el uso y disfrute del espacio público"

Que el DADEP en el mes de julio elaboró el plano general para Quiroga, equivalente a: 628.397,2 m², en la localidad de la Barrios Unidos, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, esquema que permite individualizar técnicamente el polígono, de acuerdo con la siguiente descripción:

Localidad: Barrios Unidos UPZ: 98 - Los Alcázares Barrio: San Felipe

Área polígono general: 28.397,2 m²

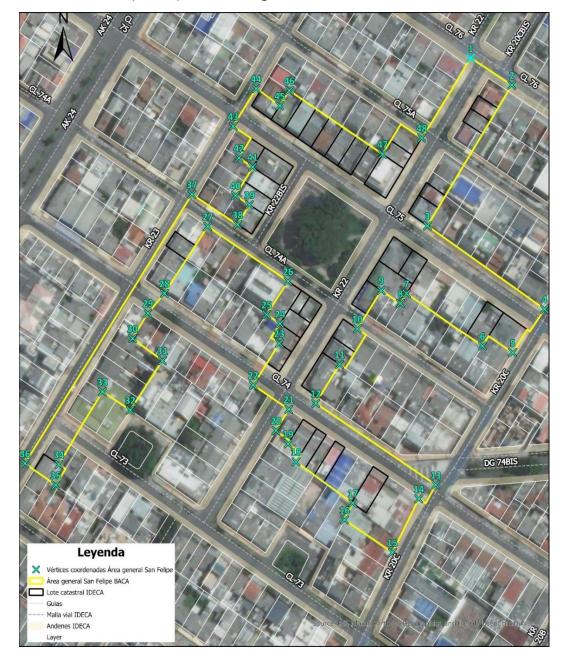
Delimitación: el área del polígono de San Felipe comprende tramos de las Calles 74 entre Carreras 20C y 22; Calle 75, entre Carreras 20C y 23; Carrera 22 entre Calles 74 y 76; y Carrera 23 entre Calles 72ª y 74A.

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices del polígono de San Felipe BACA se muestran a continuación:





~				
(Continuación (de la Re	scolución Nº	de fecha	
CONTINUACION	<i>a</i> C (a i\\	.30146101111		







Continuación de la Resolución Nº de fecha

		COORD	ENADAS
PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	Longitud	Latitud
1		074° 03' 48.39297931" W	04° 39' 56.00479719" N
2		074° 03' 47.55936136" W	04° 39' 55.48058584" N
3		074° 03' 49.27526145" W	04° 39' 52.75061857" N
4		074° 03' 46.89394284" W	04° 39' 51.13302756" N
5		074° 03' 47.54294896" W	04° 39' 50.28911578" N
6		074° 03' 48.15580469" W	04° 39' 50.41913034" N
7		074° 03' 49.70126648" W	04° 39' 51.43447397" N
8		074° 03' 49.82635518" W	04° 39' 51.24215909" N
9		074° 03' 50.21407216" W	04° 39' 51.49753043" N
10		074° 03' 50.70257896" W	04° 39' 50.75166836" N
11	1	074° 03' 51.06159921" W	04° 39' 50.06333672" N
12		074° 03' 51.54750378" W	04° 39' 49.30674438" N
13		074° 03' 49.10689580" W	04° 39' 47.72497842" N
14	1	074° 03' 49.45218190" W	04° 39' 47.45510345" N
15		074° 03' 49.98782583" W	04° 39' 46.41205488" N
16		074° 03' 50.96210818" W	04° 39' 47.04576274" N
17	1	074° 03' 50.79597813" W	04° 39' 47.37008249" N
18		074° 03' 51.94899148" W	04° 39' 48.17379664" N
19		074° 03' 52.10987772" W	04° 39' 48.52084858" N
20		074° 03' 52.35710975" W	04° 39' 48.77720145" N
21	1	074° 03' 52.09648818" W	04° 39' 49.18946437" N
22		074° 03' 52.81773477" W	04° 39' 49.65929576" N
23		074° 03' 52.28742084" W	04° 39' 50.46871947" N
24	SAN FELIPE	074° 03' 52.27381982" W	04° 39' 50.85073398" N
25	1	074° 03' 52.54699948" W	04° 39' 51.02872721" N
26		074° 03' 52.10923301" W	04° 39' 51.67394060" N
27		074° 03' 53.74435473" W	04° 39' 52.73771667" N
28	1	074° 03' 54.62592158" W	04° 39' 51.43912364" N
29		074° 03' 54.96067175" W	04° 39' 51.05484029" N
30		074° 03' 55.27318754" W	04° 39' 50.56462959" N
31		074° 03' 54.66587840" W	04° 39' 50.13457414" N
32	1	074° 03' 55.31908550" W	04° 39' 49.17483247" N
33		074° 03' 55.88406655" W	04° 39' 49.52918230" N
34		074° 03' 56.76892530" W	04° 39' 48.11996320" N
35	1	074° 03' 56.83623593" W	04° 39' 47.71996330" N
36	_	074° 03' 57.46098639" W	04° 39' 48.14007685" N
37		074° 03' 54.06495870" W	04° 39' 53.36145496" N
38		074° 03' 53.13499318" W	04° 39' 52.77213590" N
39		074° 03' 52.89559099" W	04° 39' 53.15922267" N
40		074° 03' 53.17980338" W	04° 39' 53.33640021" N
41	_	074° 03' 52.83058895" W	04° 39' 53.89127249" N
42	1	074° 03' 53.10924398" W	04° 39' 54.06687308" N
43	-	074° 03' 53.22681487" W	04° 39' 54.67998241" N
44		074° 03' 52.76007700" W	04° 39' 55.41220690" N
45	1	074° 03' 52.27892835" W	04° 39' 55.07828451" N
46	1	074° 03' 52.08438304" W	04° 39' 55.37354548" N
47	-	074° 03' 50.18857103" W	04° 39' 54.14049562" N
48		074° 03' 49.39367807" W	04° 39′ 54.45426618″ N





Continuación de la Resolución Nº de fecha	
---	--

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar área "Bogotá A Cielo Abierto 2.0" correspondiente esquema o plano, equivalente a 28.397,2 m², en la localidad de la candelaria, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, esquema que permite individualizar técnicamente el polígono, de acuerdo con la siguiente descripción:

Localidad: Barrios Unidos UPZ: 98 - Los Alcázares

Barrio: San Felipe

Área polígono general: 28.397,2 m²

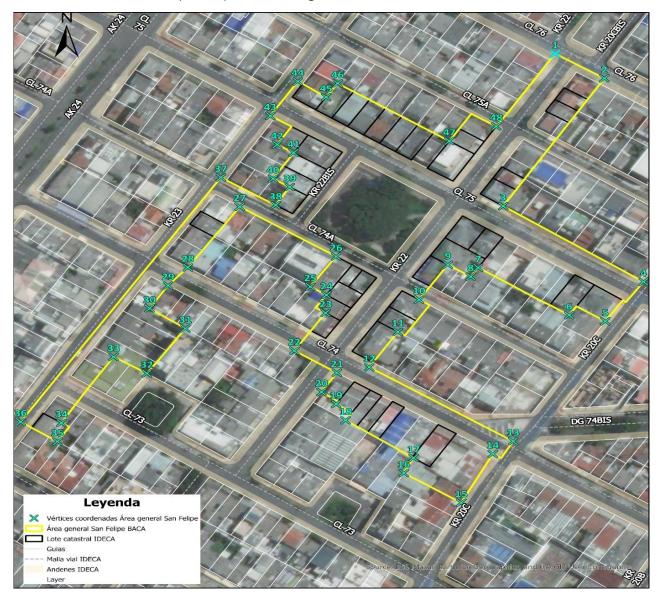
Delimitación: el área del polígono de San Felipe comprende tramos de las Calles 74 entre Carreras 20C y 22; Calle 75, entre Carreras 20C y 23; Carrera 22 entre Calles 74 y 76; y Carrera 23 entre Calles 72ª y 74A.

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del área del polígono de San Felipe para BACA, se muestran a continuación:





Continuación de la Resolución Nº	de fecha
----------------------------------	----------





Continuación de la Resolución Nº de fecha

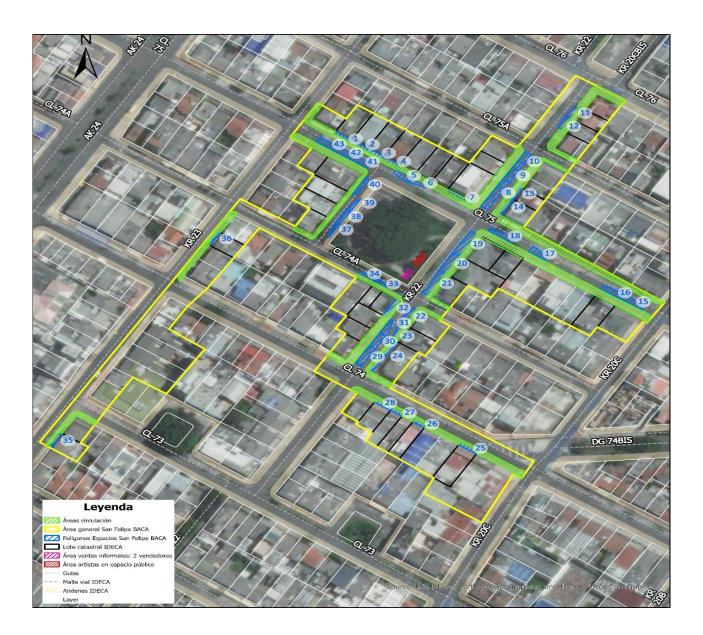
		COORD	ENADAS
PUNTO	NOMBRE DEL ÁREA	Longitud	Latitud
1		074° 03' 48.39297931" W	04° 39' 56.00479719" N
2		074° 03' 47.55936136" W	04° 39' 55.48058584" N
3		074° 03' 49.27526145" W	04° 39' 52.75061857" N
4		074° 03' 46.89394284" W	04° 39' 51.13302756" N
5		074° 03' 47.54294896" W	04° 39' 50.28911578" N
6		074° 03' 48.15580469" W	04° 39' 50.41913034" N
7		074° 03' 49.70126648" W	04° 39' 51.43447397" N
8		074° 03' 49.82635518" W	04° 39' 51.24215909" N
9		074° 03' 50.21407216" W	04° 39' 51.49753043" N
10		074° 03' 50.70257896" W	04° 39' 50.75166836" N
11		074° 03' 51.06159921" W	04° 39' 50.06333672" N
12		074° 03' 51.54750378" W	04° 39' 49.30674438" N
13		074° 03' 49.10689580" W	04° 39' 47.72497842" N
14		074° 03' 49.45218190" W	04° 39' 47.45510345" N
15		074° 03' 49.98782583" W	04° 39' 46.41205488" N
16		074° 03' 50.96210818" W	04° 39' 47.04576274" N
17		074° 03' 50.79597813" W	04° 39' 47.37008249" N
18		074° 03' 51.94899148" W	04° 39' 48.17379664" N
19		074° 03' 52.10987772" W	04° 39' 48.52084858" N
20		074° 03' 52.35710975" W	04° 39' 48.77720145" N
21		074° 03' 52.09648818" W	04° 39' 49.18946437" N
22		074° 03' 52.81773477" W	04° 39' 49.65929576" N
23		074° 03' 52.28742084" W	04° 39' 50.46871947" N
24	SAN FELIPE	074° 03' 52.27381982" W	04° 39' 50.85073398" N
25	JAN I LLII L	074° 03' 52.54699948" W	04° 39' 51.02872721" N
26		074° 03' 52.10923301" W	04° 39' 51.67394060" N
27		074° 03' 53.74435473" W	04° 39' 52.73771667" N
28	1	074° 03' 54.62592158" W	04° 39' 51.43912364" N
29		074° 03' 54.96067175" W	04° 39' 51.05484029" N
30		074° 03' 55.27318754" W	04° 39' 50.56462959" N
31	1	074° 03' 54.66587840" W	04° 39' 50.13457414" N
32]	074° 03' 55.31908550" W	04° 39' 49.17483247" N
33		074° 03' 55.88406655" W	04° 39' 49.52918230" N
34		074° 03' 56.76892530" W	04° 39' 48.11996320" N
35]	074° 03' 56.83623593" W	04° 39' 47.71996330" N
36		074° 03' 57.46098639" W	04° 39' 48.14007685" N
37		074° 03' 54.06495870" W	04° 39' 53.36145496" N
38	1	074° 03' 53.13499318" W	04° 39' 52.77213590" N
39	1	074° 03' 52.89559099" W	04° 39' 53.15922267" N
40		074° 03' 53.17980338" W	04° 39' 53.33640021" N
41		074° 03' 52.83058895" W	04° 39' 53.89127249" N
42	1	074° 03' 53.10924398" W	04° 39' 54.06687308" N
43		074° 03' 53.22681487" W	04° 39' 54.67998241" N
44		074° 03' 52.76007700" W	04° 39' 55.41220690" N
45	_	074° 03' 52.27892835" W	04° 39' 55.07828451" N
46]	074° 03' 52.08438304" W	04° 39' 55.37354548" N
47		074° 03' 50.18857103" W	04° 39' 54.14049562" N
48		074° 03' 49.39367807" W	04° 39' 54.45426618" N





Continuación de la Resolución Nº de fecha	
---	--

ARTÍCULO SEGUNDO. -Que el área adoptada se encuentra graficada en el siguiente plano donde se determinan los 43 espacios susceptibles de aprovechamiento económico previa autorización expresa de este Departamento Administrativo:



ARTICULO TERCERO. Que dentro del área "Bogotá a Cielo Abierto "2.0" se incluyen actividades adicionales que se desarrollan como complemento de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" que





Continuación de la Resolución Nº	_ de fecha
----------------------------------	------------

se encuentran reguladas por el Decreto 552 de 2018 y que pueden ubicarse dentro del mismo espacio público de manera coordinada, teniendo en cuenta la capacidad de carga de este, sin generar cerramientos que obstaculicen el transito vehicular y peatonal, bajo los criterios de razonabilidad, protección al peatón y a las personas con movilidad reducida, respeto a los residentes, inclusión, protección al comercio formal y al patrimonio cultural y sostenibilidad de los espacios autorizados.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente acto administrativo se publicará en la página web del DADEP www.dadep.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y en contra de este no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO LOZANO REYES Subdirector de Administración Inmobiliaria DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Angélica Dávila- SAI Proyectó: Luis Gabriel Barriga - SAI Revisaron:

Diego Parra -SAI Yohana Montaño - Asesora SAI

Fecha: Septiembre de 2022 Archivo: Bogotá a cielo abierto 2.0

